

{fiduprevisora)

sIempre.

SEÑORES

SOMEDYT I.P.S. E.U.

Ciudad

Dentro de la oportunidad definida en el cronograma del proceso de selección, se procede a dar respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes presentados el 19 de julio de 2017. Para emitir ésta respuesta se han tenido en cuenta los principios de la contratación estatal y la regulación especial contenida en el Documento de Selección de Contratistas, cuyos efectos son vinculantes entre los intervinientes.

Dentro del proceso de selección y como fue planteado el cronograma se llevaron a cabo actividades como la audiencia de aclaración, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles (14 de junio de 2017); la presentación y respuesta de observaciones(desde 1 de junio hasta 15 de junio de 2017); la disposición de un cuarto de datos para que los interesados pudieran encontrar información relacionada con el proceso de selección y la etapa de subsanación de ofertas (11 a 12 de julio hasta las 5:00 pm), garantizándose así los principios de contratación.

Igualmente, los términos establecidos en el cronograma del Documento de Selección de Contratistas, fueron conocidos por los interesados y así mismo aceptados con la presentación de las propuestas, en las cuales manifiestan expresamente *“Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido del documento de selección de contratistas y de sus Anexos y Formatos, así como el de cada uno de las adendas hechas al mismo.”* Todas las actuaciones y etapas surtidas en el proceso de selección se han desarrollado con total observancia y dentro de los términos establecidos en el cronograma definido para el mismo.

Una vez presentados estos antecedentes pasamos a contestar sus observaciones.

OBSERVACION No.1

“No presenta RED Completa de prestadores de servicios: La observación no es clara por cuanto no especifica que servicios no se encuentran ofertados, que carta de intención o compromiso no se encuentra aportada por tanto no es dable de manera genérica objetar el cumplimiento así como los soportes aportados en la etapa de subsanación sin las evidencias correspondientes...”

Adjuntamos nuevamente Cuadro resumen de la Red Ofertada, donde se evidencia la disponibilidad de todos los niveles de atención en cada uno de los municipios donde se operaría el contrato a suscribir.

Por los anterior, solicitamos evaluar como CUMPLE este requisitos dado que se cumple con lo pedido en los pliegos de condiciones.”

{fiduprevisora)

siempre.

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se presentan los faltantes de documentación requerida dentro del proceso y para la Red Ofertada por el proponente Somedyt E.U., observandose que faltan 86 cartas de estado de deuda o paz y salvo, 10 cartas de compromiso; situación de faltantes que se refleja en la siguiente tabla :

FALTANTE / COMPLEJIDAD	BAJA	MEDIANA	ALTA	ALTO COSTO
INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA NI PAZ Y SALVO	29	27	14	14
SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA	3	3	2	2
SIN PAZ Y SALVO	1	1	0	0
SIN COPIA DE SERVICIOS HABILITADOS EN REPS	3	3	7	3
NO ENVÍAN INFORMACIÓN	2	2	18	18

Tabla No. 1

Que corresponden a:

FALTANTE / COMPLEJIDAD	IPS
INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA NI PAZ Y SALVO	ESE sin carta ni paz y salvo: NO son monopolio público 9 de baja complejidad, ni tampoco las públicas de alta complejidad y alto costo
SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA	Corresponden al Centro Nacional de Oncología, que no tiene firma la carta de compromiso, y a la IPS San Marcos de León SAS, que no presentó carta.
SIN PAZ Y SALVO	IPS SAN MARCOS DE LEÓN NORTE SAS
SIN COPIA DE SERVICIOS HABILITADOS EN REPS	7 corresponden a la Caja de Compensación de Risaralda y el otro al Hospital San José de Aguadas
NO ENVÍAN INFORMACIÓN (Solo están en la matriz 13.2 relacionados, pero no presentan ningún documento)	18 Corresponden al Hospital General de Medellín de Alta Complejidad. Las dos de baja y media complejidad son la Clínica Primero de Mayo y la Clínica Antioquia SA

Tabla No. 2

{fiduprevisora)

siempre.

Las ESES que no presentaron Carta de Compromiso ni paz y salvo son:

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL 503404432 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL LA MERCED 510102139
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL JERICO 0536804833 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL DE LA CEJA 0537605926 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI 0536004339 PRESTADOR UNICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES 0558504725 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SANTA MARIA 567904582 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 504205478 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO 569004837 PRESTADOR UNICO
ESE SAN JUAN DE DIOS 575602394 PRESTADOR UNICO
ESE SAN JUAN DE DIOS 578904579 PRESTADOR UNICO
ESE SAN JUAN DE DIOS 580904349 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL 588702284 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA 2736100077
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA 2380700106 (PRESTADOR UNICO)
IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 8800100216
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA 5451800372
ESE CLINICA GIRON 6830700720
ESE HOSPITAL EL CARMEN 6823500749 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL REGIONAL VELEZ 6886100795 UNICO PRESTADOR
ESE HOSPITAL CAYETANO VASQUEZ 1557200807 UNICO PRESTADOR
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL 1704200608 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA 1738000519
ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA 1751300605 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS 1754100878 PRESTADOR UNICO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS 1761400874
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ 1765300646
ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA 6313000403
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS 1700100873
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA 8100100077
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES 5449800547
ESE HOSPITAL REGIONAL AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE 2001100572

Tabla No. 3

De las 33 ESE, 9 de baja complejidad (resaltados en negrilla) no son monopolio público para la atención de urgencias en el municipio correspondiente. Las ESE Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, Hospital San Vicente de Arauca, Hospital Emiro Quintero Cañizares y Hospital Regional Aguachica José David Padilla Villafañe fueron presentados en otros niveles de complejidad diferentes a la baja, y tampoco presentan carta de compromiso ni paz y salvo. Cabe anotar que, para otras ESE presentadas en alguna de las cuatro complejidades de atención en la propuesta, sí presentaban carta de compromiso y paz y salvo.

{fiduprevisora)

s1empre.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en termino de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACION No. 2

“no aporta certificación de especificación del estado de cartera emitida por las IPS, para el 100% de su red.

(...)

2.7. MORA EN LA RED OFERTADA

(...)

En este orden de ideas, las certificaciones aportadas por SOMEDYT I.P.S. E.U. (...) si cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, dichas certificaciones fueron expedidas por los representantes legales y en ella se certifica que la entidad y ninguno de sus integrantes tienen deuda de cartera con mora superior a 120 días a 31 de diciembre de 2016. Esto se puede constatar radicado 20170321779422 documentos de subsanación del día 12 de junio de 2017 en el TOMO 1, folio 347 al 234, además se emite certificación firmada por el revisor fiscal TOMO 1 folio 332 en donde certifica que NO SE TIENE MORA DE 120 DÍAS A CORT 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CON NINGUNA IPS PRESENTADA EN LA RED (ANEXO 13.2)

La observación no es clara por cuanto no especifica que servicios no se encuentra ofertado, que carta de intención o compromiso no se encuentra aportada por tanto no es dable de manera genérica objetar el cumplimiento así como los soportes aportados en la etapa de subsanación sin evidencia correspondientes.

RESPUESTA:

Para aclarar su observación se reitera lo identificado en la tabla No. 3 de este escrito, correspondiente a la identificación de las IPS ofertadas en su Red y que no cumplen con la certificación de no incurrir en mora (paz y salvo), y además nos permitimos manifestar:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el espíritu que se busca con esta exigencia indicada y fijada para todos los proponentes en los diferentes documentos que componen el Documento de Selección de contratistas es el de asegurar y garantizar **la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**, a toda la población de personas privadas de la libertad, en el marco del derecho a la salud. Este requisito no debe tomarse como una individualidad o un requisito aislado, sino que el mismo hace parte de una serie de requisitos que en su integralidad buscan que se asegure la prestación del servicio de salud en adecuadas condiciones y de manera oportuna.

Para asegurar este esquema, los proponentes tuvieron a su alcance y desde el inicio del proceso, además de los términos, el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL. (el cual fue dispuesto para conocimiento de todos los proponentes). La implementación del modelo de atención en Salud para la población privada de la libertad, se fundamenta en las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social Nro. 5159 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

{fiduprevisora)

siempre.

(INPEC)” y la Nro. 3595 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T- 762/15 de la Corte Constitucional, **debe garantizar la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**

De ahí, que todo el esquema de evaluación Jurídica, Técnica y Financiera presentado en el Documento de Selección incluye varios requisitos que en su integralidad buscan el objetivo planteado para este proceso de contratación, pues es claro como se indica en el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL.”...que a la población privada de la libertad se le debe dispensar una atención en igualdad de condiciones a la dispensada al conjunto de la población libre, dentro de los principios de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, teniendo las personas reclusas derecho a que la administración penitenciaria y carcelaria vele por su vida, integridad y salud. Tendrán igualmente derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención.”

Toda esta integralidad busca que el proponente individual, así como los proponentes plurales y sus asociados, adelanten alianzas con toda una red de prestadores de salud para garantizar la cobertura o cubrimiento a todos los centros carcelarios, la cobertura o cubrimiento a todos los reclusos y su perfil epidemiológico y la atención oportuna a cualquier alteración de la salud a esta población.

La presentación de la certificación del estado de deuda, establecido en el Documento de Selección, sus anexos, adendas y demás estudios que componen este proceso, se fijó en el numeral 2.7 que indica:

2.7.MORA EN LA RED OFERTADA

El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.

Como se observa en el texto resaltado, la exigencia indicada era clara “**deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera.** Esta certificación **deberá afirmar** que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, **tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016.**”, por lo que no se deja a interpretación o consideración de los proponentes presentar una certificación diferente.

La no presentación de esta certificación o cuando la misma no indica de manera clara, precisa y concisa, el estado de la cartera, coloca el alto riesgo el cumplimiento del servicio y puede llegar a colapsar todo el sistema de asegurabilidad del servicio de salud, exponiendo no solo a la población objeto de cobertura (personas privadas de la libertad) sino el generar contingencias económicas para el estado Colombiano.

{fiduprevisora)

siempre.

Ahora, frente a este punto es importante reiterar lo exigido en el punto 2.7 del documento de selección del contratista: *“El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera”* así las cosas, se entiende que quien debía expedir dicha certificación era el representante legal de la IPS ofertada y no otro. Para el caso de su observación la certificación del revisor fiscal de Somedyt no procede en este caso ya que el mismo no fue solicitado en el Documento de Selección de Contratistas.

De acuerdo con lo anterior se da respuesta a su observación y se ratifica lo verificado en termino de evaluación por considerarse que con lo allegado en la propuesta y en término de subsanación no es constatable la incurrancia o no en mora del proponente, tal como lo establece el punto 2.7. del documento de selección.

OBSERVACION No. 3

“ la garantía de seriedad de la oferta fue expedida con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta:

SOMEDYT IPS E.U. SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA, identificada con NIT 806.016.797-5, aportó póliza de seriedad de la oferta y recibo de pago ORIGINALES con las siguientes características: (...)

Amparados en la ley 1150 de 2007 parágrafo 1 del artículo 5; decisión del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) y circular externa No. 13 del 13 de junio de 2014 Colombia compra eficiente expresan que “la falta de presentación de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito subsanable del proceso de selección y la ausencia del requisito o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, la presentación de la garantía de seriedad de la oferta y la corrección de errores contenidos en esta también pueden acreditarse antes de la adjudicación, siempre que la garantía este vigente desde la presentación de la oferta”.

(...)”

RESPUESTA:

Cabe resaltar que la oferta fue rechazada por que los documentos que allegaron no subsanaron la prueba de acreditación de acuerdo a lo establecido en el documento de selección del contratista y en la solicitud de aclaración, para lo anterior nos permitimos referir el pronunciamiento realizado jurisprudencialmente en la Sentencia Expediente No. 29855 de 2014, Sección III del Consejo de Estado que establece:

*“No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: **lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no***

{fiduprevisora)

siempre.

el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.” (Negrillas fuera del original).

*“Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer**, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”* (Negrillas fuera del original).

Adicionalmente, para mayor claridad respecto de este punto, como lo invoca el observante, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.6 respecto de la Garantía, de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, establece que:

“La garantía de la seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: (...)

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación”

A la luz de lo anterior, tan importante resulta la presente diferencia que, en el supuesto que el oferente hubiese retirado la oferta en los términos que establece el decreto mencionado y teniendo en consideración que la expedición de la póliza fue posterior al vencimiento del plazo fijado para la presentación de la oferta, no habría en ese momento una garantía que se pudiera hacer exigible por la inexistencia de la misma hasta el momento de la expedición, y sencillamente el proponente estaría concursando sin garantía, lo que rompe de frente el mínimo de condiciones de respaldo de la oferta y por ende de igualdad de condiciones frente al resto de proponentes.

Por lo anterior, no se observan razones para aceptar la garantía de la oferta allegada en termino de subsanación ni modificar el resultado de la calificación y se mantiene la evaluación emitida.

Con lo referido en el presente escrito damos atención a todas sus inquietudes y ratificamos la evaluación emitida y presentada a través de la página web de la transacción el pasado 18 de julio de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente - Apoderado

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Proyectó: Firma Evaluadora